



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 43.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación de éste asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Desarrollo y Protección Social;
- III. Que para asegurar la correcta aplicación de las normas comprendidas en la citada Ley, se hace necesario emitir el Reglamento de aplicación de la misma, para cumplir con los objetivos de ella;
- IV. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 14º. de la Constitución de la República, se establece como atribución del Presidente de la República, decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Objeto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento tienen por objeto desarrollar las normas establecidas en la Ley de Desarrollo y Protección Social, a efecto que se cumpla con sus objetivos.

Denominaciones

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) La Ley: Ley de Desarrollo y Protección Social.
- b) La Política: Política de Desarrollo, Protección e Inclusión Social o Política Social.
- c) El Plan: Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social.
- d) El Sistema: Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social.
- e) El Subsistema: Subsistema de Protección Social Universal.
- f) El Comité: Comité Intersectorial.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL

Generalidades del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

Art. 3.- El Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social deberá establecer objetivos con enfoque de derechos claros y precisos, metas medibles, indicadores cuantitativos y señales de avance cualitativo para el seguimiento y evaluación del mismo.

Formulación del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

Art. 4.- Para la formulación del Plan, en lo relacionado a la participación ciudadana, la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social y la unidad de apoyo de la Presidencia de la República encargada de fomentar y garantizar la participación ciudadana, consultarán los contenidos de éste, a nivel nacional, departamental y local, para lo cual se deberá garantizar la participación de representantes diversos y plurales de la población, organizaciones de la sociedad civil, sector académico, gobiernos locales, instituciones del sector público y otras organizaciones que se identifiquen en el proceso. En la participación se asegurará la paridad de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Concluido el período de consulta, la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social incorporará en el proyecto los resultados obtenidos y elaborará la propuesta del Plan.

Mecanismos de Participación

Art. 5.- Los mecanismos de participación ciudadana que se utilizarán son los siguientes:

Consultas Ciudadanas: Para obtener los insumos del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social, generará espacios de intercambio y recopilación de propuestas ciudadanas para la formulación del Plan y socializará los aportes recibidos con la versión final de éste.

Contraloría Ciudadana: Las instituciones ejecutoras de los programas permitirán que la población verifique y evalúe la implementación y resultados de las políticas, programas, proyectos, gestión e inversión pública institucional; facilitando la información y documentación útil y pertinente que sus contrapartes ciudadanas requieran para realizar procesos de contralorías, atendiendo a las recomendaciones que se emitan.

Procedimiento para la elaboración de la Propuesta del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

Art. 6.- El procedimiento para la elaboración de la propuesta del Plan, será desarrollado por la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social y la unidad de apoyo de la Presidencia de la República encargada de fomentar y garantizar la participación ciudadana, misma que se realizará de la siguiente manera:

- a) Para obtener los insumos iniciales, se aprovechará el proceso de consulta del Plan, particularmente las consultas sectoriales del área social del Gobierno.
- b) Con los insumos de la consulta inicial, se desarrollará la propuesta del Plan.
- c) Finalmente, se validará la propuesta del Plan, a través de consultas con las asambleas departamentales, para las cuales se deberá de convocar a los representantes de las alcaldías de todos los municipios del departamento, organización social constituida, empresarios y otros actores locales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez se elabore la propuesta del Plan, ésta será presentada por la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social, al señor Presidente de la República para su aprobación.

Seguimiento al Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

Art. 7.- Se conformará una Comisión de Seguimiento al Plan, en adelante la Comisión, la cual será convocada por la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social y la unidad de apoyo de la Presidencia de la República encargada de fomentar y garantizar la participación ciudadana. Dicha Comisión estará conformada con un mínimo de diez integrantes de la sociedad civil organizada y academia, que se encargará de monitorear la ejecución del Plan y generar recomendaciones para su mejora.

Para la conformación de la Comisión, la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social convocará a representantes de la sociedad civil organizada y academia, por medio de invitaciones directas, preferiblemente representantes de sectores, quienes actuarán de forma ad honorem.

La Comisión sesionará cada cuatro meses y sus recomendaciones serán ilustrativas, procurando el consenso con la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social.

La Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social proveerá la información y garantizará las condiciones adecuadas para cada reunión.

Informes de avance

Art. 8.- La Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social emitirá durante el primer trimestre de cada año un informe anual al Presidente de la República, sobre el grado de avance de los derechos sociales en el país.

Difusión

Art. 9.- El Plan será de acceso público, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Deberá estar disponible en el sitio electrónico de la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social y de las instituciones ejecutoras de los programas, según corresponda.

Se deberán formular materiales de amplia difusión, en lenguaje sencillo, inclusivo y accesible para las personas usuarias de los programas y el conocimiento de la población en general.

Presupuesto

Art. 10.- La Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social apoyará a las instituciones ejecutoras de políticas y programas sociales, en la elaboración de los proyectos de presupuestos de los programas sociales, garantizando que dichos presupuestos sean, en lo posible en términos reales superiores al año anterior, tomando en cuenta la situación financiera del Gobierno.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL Y DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL UNIVERSAL

Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

Art. 11.- El Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, tiene como objeto coordinar la ejecución y cumplimiento de la Política Social.

El Sistema estará dirigido por la Presidencia de la República, a través de la Institución que ésta designe, la que fungirá como coordinadora del mismo.

Composición

Art. 12.- El Sistema estará conformado por los titulares de los ramos de Hacienda, Salud, Educación, Economía, Vivienda y Desarrollo Urbano, Trabajo y Previsión Social, Agricultura y Ganadería y otros que determine la Presidencia de la República.

Sesiones

Art. 13.- Las personas titulares de las instituciones integrantes del Sistema, se reunirán de forma ordinaria, al menos dos veces al año. Una de las sesiones ordinarias se destinará al análisis y valoración del proceso de implementación del Plan y la segunda, a la definición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de prioridades para el gasto en la prestación de servicios directos a la población y apoyando en la formulación de la propuesta de presupuesto para el Plan.

Las personas titulares de las instituciones integrantes del Sistema se podrán reunir de forma extraordinaria, cuantas veces se considere necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas y presididas por la institución coordinadora del mismo.

Para que las sesiones del Sistema se consideren válidas, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, además de la presencia de la Institución Coordinadora.

Resoluciones

Art.- 14.- Las resoluciones deberán ser tomadas preferentemente por consenso o en su defecto, por la mayoría de las instituciones presentes.

De entre los miembros integrantes del Sistema se designará a una persona para que registre los acuerdos y resoluciones en actas que deberán firmarse por las personas titulares participantes.

Subsistema de Protección Social Universal

Art. 15.- El Subsistema agrupa el conjunto de programas de protección social definidos en la Ley, así como los que se decidan crear posteriormente y es dirigido por el Presidente de la República y coordinado a través de la Institución gubernamental que éste determine.

Constitución y Composición del Comité Intersectorial del Subsistema

Art. 16.- El Comité estará integrado por la persona que determine el Presidente de la República, quien lo presidirá y las personas titulares de las instituciones que ejecutan programas dentro del Sistema o la persona delegada con poder de decisión. Dichas instituciones son: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión Social, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Fondo Nacional de Vivienda Popular, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y otros que determine la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sean necesario. Será convocado por la persona que lo presida y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. De todas las sesiones se levantarán actas de acuerdos.

Funciones del Comité Intersectorial

Art. 17.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar y dar seguimiento a la planificación, los objetivos y metas establecidos en el documento conceptual y los relacionados con el adecuado funcionamiento de los programas.
- b) Ser la instancia de consulta y deliberación para asegurar la adecuada articulación conceptual e integración en la ejecución de los programas que conforman el Subsistema y su armonía con el Plan.
- c) Proponer la incorporación, modificación o exclusión de programas del Subsistema, de acuerdo a las necesidades que se presenten y considerando la disponibilidad presupuestaria del Estado.
- d) Servir como instancia de consulta a la Institución Coordinadora del Subsistema o de otras instancias en materia de programas de protección social.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Programas Sociales

Art. 18.- Formarán inicialmente parte del Subsistema, los siguientes programas con sus respectivos objetivos centrales:

- a) **Comunidades Solidarias Urbanas y Rurales:** Contempla intervenciones de carácter no contributivo que permiten ampliar la cobertura de los servicios básicos de la población y promueve la igualdad de oportunidades de las personas, las comunidades y los hogares en extrema pobreza y exclusión social en las comunidades rurales y en los asentamientos urbanos de mayor precariedad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) **Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares:** Contribuir a la disminución de las barreras económicas que limitan la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo público; además, se promueve el desarrollo de la economía local, a través de compras públicas de los insumos que entrega el programa.
- c) **Alimentación y salud escolar:** Contribuir con la mejora del estado nutricional del estudiantado para propiciar condiciones de aprendizaje, con la participación de la comunidad educativa, mediante el fortalecimiento de conocimientos, capacidades y prácticas adecuadas en salud, alimentación y nutrición.
- d) **Vaso de leche:** Promover la salud física de los niños y niñas, así como cuidar de su nutrición y estimular la producción nacional y el desarrollo ganadero mediante políticas, programas y proyectos que incrementen la productividad y competitividad.
- e) **Programa de Apoyo Temporal al Ingreso:** Contribuir a la disminución del impacto de la crisis económica y los bajos ingresos en los hogares de asentamientos urbanos precarios y mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas participantes, con prioridad en mujeres jefas de hogar y jóvenes.
- f) **Ciudad Mujer:** Garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios diferenciados y especializados, tales como salud sexual y reproductiva, prevención y atención integral a la violencia de género, empoderamiento económico y promoción y difusión de la autonomía de las mujeres, a través del conocimiento y el ejercicio de sus derechos.
- g) **Nuestros Mayores Derechos:** Contribuir a mejorar las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su reconocimiento y una cultura de respeto en las familias, la comunidad, la sociedad y el Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h) **Pensión Básica Universal:** Propiciar el bienestar integral de las personas adultas mayores de forma incluyente y equitativa, propiciando el fortalecimiento de su autonomía.
- i) **Programa de Agricultura Familiar:** Reducir los niveles de pobreza en el área rural, mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias que desarrollan la agricultura familiar en El Salvador, mejorando los sistemas de producción agrícola, logrando así atender necesidades de nutrición de las familias beneficiarias.
- j) **Paquetes Agrícolas:** Es un componente de Seguridad Alimentaria, que pretende incrementar la disponibilidad, acceso al consumo de alimentos por medio de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres, tanto urbanas como rurales y persigue garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales beneficiarias.
- k) **Acceso y cobertura universal a la salud integral, pública y gratuita:** Permitir a toda la población el acceso de forma oportuna a servicios integrales de salud, universales, equitativos y de calidad.
- l) **Acceso y mejoramiento de Vivienda:** Facilitar el apoyo a las familias con precariedad económica, a través de subsidios y/o contribución total o parcial para adquisición de lotes, construcción, mejora y compra de vivienda, bajo el enfoque de derecho a la vivienda y al hábitat adecuado definido en la Política Nacional de Vivienda y Hábitat de El Salvador.
- m) **Infraestructura Social Básica:** Procurar el acceso a servicios básicos y estratégicos, priorizando a los municipios en condición de pobreza.
- n) **Atención integral a la primera infancia:** Impulsar el desarrollo integral de niños y niñas de cero a seis años, con el mejoramiento de la calidad y cobertura en la educación inicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Incorporación de nuevos programas

Art. 19.- El Comité podrá recomendar al Presidente de la República, la incorporación de nuevos programas, así como la modificación o exclusión de programas del Subsistema, de acuerdo a las necesidades que se presenten y considerando la disponibilidad presupuestaria del Estado.

Dichas propuestas deberán ser consistentes con los objetivos del Plan y con los principios de la Ley y deberán estar sustentadas en un diagnóstico y evaluación en donde se establezca la pertinencia y la viabilidad presupuestaria.

Reglas de operación de los programas

Art. 20.- Los programas sociales que se ejecuten deberán estar armonizados con el Plan y contarán con su respectivo documento de diseño conceptual y reglas de operación, que será aprobado por el organismo ejecutor o la institución responsable.

El diseño conceptual de cada programa deberá contener, al menos:

- a) Diagnóstico;
- b) Justificación y objetivos;
- c) Objetivos estratégicos;
- d) Objetivos específicos;
- e) Indicadores y Metas;
- f) Descripción y criterios de participantes: alcance, cobertura, ubicación geográfica y selección;
- g) Definición y descripción de componentes del programa y las prestaciones que ofrece;
- h) Estrategias de implementación;
- i) Ejecución del programa, coordinación, ejecutores y co ejecutores;
- j) Marco normativo del programa y reglas de operación;
- k) Estrategia de difusión;
- l) Presupuesto; y,
- m) Monitoreo y evaluación.

Las reglas de operación de los programas serán elaboradas y aprobadas por la institución que corresponda, considerando los enfoques de derecho, género y ciclo de vida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las instituciones responsables de los programas deberán publicar en el curso del tercer trimestre de cada periodo de gobierno, el documento conceptual y las reglas de operación de cada uno de ellos o las actualizaciones o correcciones, en el caso que corresponda.

Evaluación de los programas

Art. 21.- Los programas serán objeto de una evaluación permanente, objetiva, desde el enfoque de derechos y la generación de resultados, con el propósito de reforzarlos, corregirlos o reorientarlos.

Anualmente, cada institución responsable deberá realizar una evaluación interna del o los programas que ejecuta, en la que se destaquen fortalezas, debilidades, desafíos y se formulen las acciones de mejora necesarias. Asimismo, se realizarán las evaluaciones externas de los programas, las cuales deberán ser de diseño, consistencia, operación y resultados y, cuando existan las condiciones, deberán llevarse a cabo evaluaciones de impacto. La Institución Coordinadora del Subsistema emitirá lineamientos para las evaluaciones, las mismas serán realizadas por quienes ejecuten los programas y sus resultados finales deberán ser remitidos a la Institución Coordinadora del Subsistema.

Las prioridades y metodologías de seguimiento y evaluación de los programas serán definidas anualmente por la Institución Coordinadora del Sistema.

Priorización de Beneficiarios

Art. 22.- La Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social diseñará e implementará un Registro Único de Beneficiarios, en adelante el Registro, como el mecanismo que permita identificar a las personas que por sus características y condiciones podrán participar de los programas de protección social, como herramienta de priorización.

Este mecanismo estará constituido por sus bases de datos, instrumentos, procedimientos y sistemas informáticos.

Los datos y la información obtenida se procesarán y se integrarán en la base del Registro, para asegurar la unificación de la información y la integración de las personas beneficiarias de todos los programas de protección social.

Para tales propósitos, la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social, tendrá las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Definir el funcionamiento del Registro;
- b) Establecer y actualizar el modelo de priorización y las líneas de corte para la asignación de beneficios de los programas de protección social, en consonancia con la metodología de medición de la pobreza;
- c) Supervisar la implementación y ejecución del Registro;
- d) Suscribir convenios con las instituciones, para el efectivo cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en particular para la integración y acceso a otros registros y fuentes de información gubernamental;
- e) Asegurar que el presupuesto para la implementación, actualización, mejoras a la base de datos y ampliación de la cobertura, sea incorporado dentro de los presupuestos de las instituciones vinculadas al funcionamiento del Registro Único.

La recolección de la información estará a cargo de la Institución coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social. En dicha labor, también podrán participar las municipalidades que se hayan adherido formalmente al mecanismo de identificación de participantes y otras instituciones del gobierno.

En el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y de los derechos de los beneficiarios definidos en el artículo 35 de la Ley, las personas beneficiarias de los programas sociales tendrán derecho a la protección y confidencialidad de sus datos personales que posean las instituciones responsables de los mismos y del Registro.

CAPÍTULO V DE LA MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL DE LA POBREZA

Finalidad de la Medición de pobreza y desigualdad

Art. 23.- La finalidad de la medición de pobreza y desigualdad es producir información confiable como insumo para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Criterios

Art. 24.- La medición multidimensional de la pobreza deberá contener indicadores y umbrales consistentes con el criterio de progresividad y el nivel más alto posible de desarrollo y las mejores prácticas internacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La medición incluirá la desagregación por sexo, edad y departamento. Toda decisión respecto a las dimensiones y umbrales seleccionados, deberá ser explícita y contar con la debida argumentación.

Dimensiones de la pobreza

Art. 25.- Para la medición de la pobreza deberán utilizarse, al menos, las dimensiones de ingreso per cápita del hogar, acceso a la alimentación, educación, servicios de salud, empleo, seguridad social, vivienda y servicios básicos, buscando el mayor nivel posible de desagregación por dimensión y con las variables, al menos, de sexo, edad y departamento. La definición de los indicadores y umbrales la realizará la Instancia de Asesoría Técnica, en coordinación con la Dirección General de Estadística y Censos.

La Instancia de Asesoría Técnica para la medición de la pobreza, deberá fundamentar debidamente la selección de cada uno de los indicadores y umbrales, de manera consistente con el enfoque de derechos y buscando reflejar el grado de cumplimiento de cada uno de los umbrales. Todas las decisiones deberán contar con una argumentación y fundamentación conceptual y metodológica formal, las cuales serán de acceso público.

Medición territorial y las brechas de desigualdad

Art. 26.- La medición de la pobreza y de las brechas de desigualdad, deberá llevarse a cabo y expresarse a escala territorial, regional, departamental y, de ser posible, municipal. Se procurará realizar las mediciones con la periodicidad establecida en la Ley, siempre y cuando estén disponibles las fuentes de información y recursos necesarios.

Medición y priorización de acciones

Art. 27.- La medición territorial de la pobreza y de las brechas de desigualdad, constituirán herramientas fundamentales para la priorización en la atención de necesidades de las personas, familias y comunidades, así como para el diseño de las políticas y programas para los diferentes municipios del país y la reducción de las brechas de desigualdad.

La medición de las brechas de desigualdad deberá tener un carácter multidimensional, incluyendo la perspectiva sectorial y el enfoque territorial.

La Instancia de Asesoría Técnica

Art. 28.- La Instancia de Asesoría Técnica encargada de elaborar la propuesta metodológica para la medición de la pobreza y la desigualdad, estará integrada por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

profesionales con amplios conocimientos en la materia de medición de la pobreza multidimensional. Se procurará que al menos dos de ellas deberán ser mujeres.

Las personas que integren la Instancia de Asesoría Técnica serán nombradas por un periodo de cinco años.

Esta instancia estará integrada por cinco personas con reconocida trayectoria académica y profesional en alguna de las siguientes materias: conceptualización de pobreza y desigualdad, medición de la pobreza y la desigualdad, enfoque de derechos humanos y de género en política pública, evaluación de política social, de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del Gobierno, designada por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) Dos personas representantes de la Universidad de El Salvador o de universidades privadas o de centros de investigación del país, quienes serán electos en asamblea que para el efecto celebren las entidades con interés en la representación.
- c) Dos personas con interés en formar parte de la instancia, quienes se postularán en su carácter personal.

Convocatoria

Art. 29.- La convocatoria para el proceso de la designación de las personas profesionales que integrarán la Instancia de Asesoría Técnica, se hará de la siguiente manera:

- a) La Institución coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social publicará una convocatoria en dos periódicos de circulación nacional, en la cual se detallarán las generalidades del proceso, así como el perfil profesional de las personas que conformarán la Instancia de Asesoría Técnica.
- b) A partir de la fecha establecida en la convocatoria, la Universidad de El Salvador, las universidades privadas y centros de investigación y personas interesadas, tendrán un plazo de diez días hábiles para postularse.
- c) Finalizado el plazo antes indicado, se publicará en el sitio electrónico de la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social, el listado de todas las personas inscritas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) En el caso de las postulaciones de las universidades y centros de investigación, la Institución Coordinadora del Sistema invitará a dichas entidades a celebrar asamblea general para designar a sus representantes, de entre los postulados. La Institución Coordinadora del Sistema será la encargada de presidir la asamblea, de la cual levantarán un acta en donde se consignará la designación y será firmada por los representantes de las universidades y centros de investigación que participaron en el proceso.

La Presidencia de la República, a través de la Institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social, contará con un plazo de veinte días hábiles para seleccionar y nombrar, de las listas de postulantes, a las cuatro personas que considere idóneas a partir de los términos de la convocatoria, cumpliendo lo que establece el artículo 28, inciso primero de este Reglamento.

Requisitos

Art. 30.- Las personas integrantes de la instancia de asesoría técnica, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Dedicarse de forma exclusiva a la docencia o la investigación, preferiblemente;
- b) Tener un posgrado en disciplinas vinculadas al objeto de la Ley;
- c) Tener experiencia de investigación de al menos cinco años en el campo del desarrollo, la inclusión o la protección social, demostrado preferentemente mediante publicaciones; y,
- d) Haber desarrollado trabajos de investigación en el país o en la región centroamericana.

Funciones

Art. 31.- La Instancia de Asesoría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Definir la propuesta de metodología para la medición de la pobreza por ingreso y multidimensional, así como de las brechas de desigualdad social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Actualizar dicha propuesta, garantizando la comparabilidad de las mediciones en el tiempo;
- c) Definir y actualizar los componentes de la propuesta metodológica, así como actualizar su composición, al menos cada cinco años.
- d) Integrar grupos de trabajo para la deliberación y consulta técnica para el cumplimiento de sus funciones; y,
- e) Llevar a cabo las investigaciones y estudios que considere pertinentes.

Sesiones

Art. 32.- A las sesiones de la Instancia de Asesoría Técnica se podrán invitar a otras personas expertas con derecho a voz pero sin voto, las cuales podrán integrar grupos de trabajo para temas específicos.

Para que las sesiones de la Instancia de Asesoría Técnica se consideren válidas, será necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas preferentemente por consenso y, en su defecto, por la mayoría de los miembros presentes.

La Institución coordinadora de la ejecución y cumplimiento de la Política Social y la DIGESTYC, conformarán un equipo de apoyo técnico para todos los trabajos de medición de la pobreza y desigualdad.

Conflicto de Intereses

Art. 33.- Cuando un miembro de la Instancia de Asesoría Técnica tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por dicha instancia o lo tuviese la sociedad en la cual es accionista o su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión tan pronto se empiece a tratar dicho asunto y, mantenerse retirado de ella hasta que se tomare una decisión. Dicho retiro deberá hacerse constar en acta.

Transparencia

Art. 34.- La medición multidimensional de la pobreza deberá ser pública y transparente; asimismo, deberá basarse en un enfoque de derechos humanos, ser integral y tener rigor técnico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para lo anterior, serán de acceso público, al menos, la metodología y la fórmula de cálculo.

Vigencia

Art. 35.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

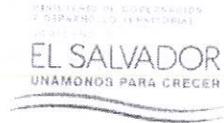
DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.



Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Ramón Arístides Valencia Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



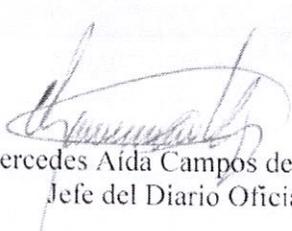
Constancia No 2832

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 43, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Desarrollo y Protección Social, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 412, correspondiente al cuatro de julio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, siete de julio de dos mil dieciséis.




Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

MDEM